



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2023 00205 00
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Gabriel Fernando del Sagrado Corazón Moreno Gaviria
Demandado	Bananera Zulemar S.A.S.
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

Vencido el término de contestación de la demanda sin que la sociedad convocada por pasiva emitiera pronunciamiento alguno de cara a los hechos y pretensiones incoados en su contra, procede el Despacho a decidir el proceso ejecutivo promovido por **Gabriel Fernando del Sagrado Corazón Moreno Gaviria –CC. 70.101.197**, y en contra de la **Bananera Zulemar S.A.S. –NIT. 800.137.696-7**.

i. Antecedentes:

En el escrito mediante el cual se promovió la presente controversia, la parte demandante solicitó librar mandamiento de pago a su favor, y contra de la sociedad demandada, por las sumas indicadas en el libelo. Ajustada a los requisitos legales exigidos para el caso, el Juzgado mediante auto de fecha 08 de junio de 2023 admitió la demanda ejecutiva y libró la orden de apremio así:

“A. Doscientos Setenta Millones de Pesos M/L (\$270´000.000,00), como saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré N° 1 (allegado como base de recaudo con la demanda digital), el cual se encuentra garantizado con hipoteca de primer grado abierta y sin límite de cuantía contenida en la escritura pública N°. 2.303 del 02 de agosto de 2012, de la Notaría Diecisiete (17) del Círculo Notarial de Medellín, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital, liquidados mes a mes desde el 15 de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación”.

En la misma providencia mediante la cual se libró el mandamiento de pago, el Juzgado ordenó notificar personalmente a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 290, 291 y 292 del C.G. del P; o por medios electrónicos, en la forma prevista por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que disponía del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días siguientes a la notificación del auto para que en uso de su derecho a defensa y contradicción se pronunciara frente a los hechos y pretensiones esgrimidos en la demanda y propusiera las excepciones que a bien tuviera.

En el presente asunto, la sociedad ejecutada fue notificada del auto que libró la orden de apremio conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según consta en auto del 13 de octubre de 2023¹, sin que dentro del término del traslado se pronunciara en relación a los hechos y pretensiones incoados en su contra o propusiera algún tipo de excepciones.

En consecuencia, toda vez que la obligación objeto de cobro cumple las exigencias que impone la Ley para su ejecución y que el llamado a resistir las pretensiones no allegó contestación a la demanda ni propuso excepciones fueran de mérito o de fondo que ameriten algún tipo de valoración, se dan los presupuestos estipulados en el artículo 440 del Código General del Proceso, para seguir adelante la ejecución en contra del convocado por pasiva y a favor de la entidad ejecutante, de conformidad con el mandamiento de pago proferido el 08 de junio de 2023. .

Colofón de lo anterior, en el presente asunto deviene procedente el remate de los bienes embargados o los que posteriormente se lleguen a embargar a la sociedad demandada Bananera Zulemar S.A.S., previo secuestro y posterior avalúo.

A la postre, se condenará en costas y al pago de agencias en derecho a la parte ejecutada y a favor de la entidad ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

¹ Cfr. Archivo PDF 12 cuaderno principal - expediente digital

Resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución a favor del señor **Gabriel Fernando del Sagrado Corazón Moreno Gaviria –CC. 70.101.197** y en contra de la **Bananera Zulemar S.A.S. –NIT. 800.137.696-7** en la forma y por la suma de dinero dispuesta en el mandamiento de pago proferido el 08 de junio de 2023.

Segundo: Se ordena el remate y avalúo de los bienes embargados., así como de los que posteriormente se llegaren a embargar a la sociedad **Bananera Zulemar S.A.S.**, ejecutada dentro de este proceso.

Tercero: Se condena en costas a la parte ejecutada y en favor de la parte ejecutante. Como agencias en derecho se fija la suma de **Nueve Millones trescientos Mil Pesos M/L (\$9.300.000.00)**.

Cuarto: Cualquiera de las partes podrá allegar la liquidación del crédito.

Quinto: Ejecutoriado este auto procédase por la Secretaría del Juzgado con la liquidación de costas procesales.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb4089aa378f8413149740699e0b061b579116c3316b9dca11c6b2867a84ae21**

Documento generado en 15/11/2023 03:18:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>